UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

José Luis Burneo Jaramillo

DIRECTOR:

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Loja – Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, Catedrático de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente el trabajo de investigación de tesis presentado por el señor José Luis Burneo Jaramillo, temática intitula "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES", autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento para la aprobación de los módulos en la UNL.

Loja, enero del 2015

.....

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, José Luis Burneo Jaramillo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: José Luis Burneo Jaramillo

Firma: .....

Cédula: 1103533368

Fecha: 23 de noviembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, José Luis Burneo Jaramillo, declaro ser autor de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES"**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma: .....

Autor: José Luis Burneo Jaramillo

Cédula: 1103533368

Dirección: Loja; calles Sucre y Juan de Salinas

Correo Electrónico: joseluisburneoj@hotmail.com

Teléfono: 2578017 Celular: 0984845793

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos	PRESIDENTE
Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda	VOCAL
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi gratitud perenne a la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, en la persona de sus dignísimas autoridades.

De igual manera manifiesto mi imperecedero agradecimiento a todos los renombrados docentes que con generosidad y sapiencia nos han brindado sus conocimientos a lo largo de nuestra formación profesional en el amplio campo del Derecho.

Y de manera especial a mi familia, ya que con su apoyo he alcanzado la anhelada meta que me he propuesto.

A todos ellos, desde siempre grato.

El Autor

DEDICATORIA

Este proyecto es el resultado del esfuerzo por lo que dedico este trabajo a mi familia, personal docente, compañeros universitarios quienes a lo largo de este tiempo han puesto a prueba sus capacidades y conocimientos en el desarrollo de este tema, el cual ha finalizado llenando todas nuestras expectativas.

José Luis

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”

2. RESUMEN

El Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces, entre otros, de adolescentes infractores, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Pero es el caso que el Consejo de la Judicatura ha considerado que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, éstos sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia, esto se debe por las normas contempladas en el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor .

Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal, pues que sean juzgados por un Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código del mismo nombre, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores, cuando éste juez es especializado en materia de asuntos de alimentos, tenencia, adopción, patria potestad, entre otras que son de tipo civil, pero en materia penal para resolver asuntos de adolescentes infractores deben

existir jueces especializados en esta materia, permitiendo tener un juez natural para que lleve a cabo el juzgamiento de las infracciones.

Los sujetos procesales en juzgamiento cometido por adolescentes infractores son: el juez, los procuradores de adolescentes infractores y el adolescente inculpado. Siendo el juez de la niñez y adolescencia la persona que ejerce la jurisdicción, que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso y resolver mediante sentencia los asuntos de su competencia, con lo cual inicia con la apertura de la instrucción, dispone la detención o competencia del imputado, fija la caución y concede la libertad provisional, dispone la realización y actuación de medios de prueba, dicta otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc.

La creación de los jueces especializados penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente, en la que deben aplicarse como principios, los señalados en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el numeral sexto que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Es indudable que el Código de la Niñez y Adolescencia ha mejorado ciertas instituciones jurídicas específicas, entre ellas la Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, sin embargo, dado el tiempo de aplicación de las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, se ha podido detectar un problema que ha toda luz, se convierte en una violación al debido proceso y se trata de que, el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia, también es uno Controlador de Garantías, actúa como Juez Juzgador del ilícito cometido por el adolescente.

ABSTRACT

The Art. 226 of the Code of Judicial Function, states that in each district will be the number of judges and judges, among others, young offenders, established by the Judicial Council, with the determination of the location of residence and the territorial jurisdiction of which have competence, if not set this determination is understood to be district. But the fact is that the Judicial Council has considered that in the prosecution of juvenile offenders, they are tried by judges of childhood and adolescence, this is because the standards referred to in Art. 262 of the Code of Childhood and Adolescents stating that the trial of adolescents will be made by the judges of the matter, which is for them within their respective territorial jurisdictions, knowledge and resolution of issues related to the responsibility of juvenile offenders.

Juvenile offenders should be tried and punished by a special judge in criminal matters, because they are tried by a Judge for Children and Adolescents under the Code of the same name, make our inefficient approach processing juvenile offenders when it judge is specialized in matters of alimony, custody, adoption, custody, among others that are civil, but in criminal matters to resolve issues of adolescent offenders should be specialized in this area judges, allowing to have a tribunal to carry out the prosecution of offenses.

The procedural subjects prosecution committed by juvenile offenders are the judge, the attorneys of adolescent offenders and adolescent accused. As the

judge of childhood and adolescence the person exercising jurisdiction, representing the court and charged with initiating the process and solve a judgment matters within its competence, which begins with the opening of instruction, has the detention or competency of the accused, fixed bail and parole granted, provides implementation and performance evidence, introducing other precautionary measures personal and real character, seizure, etc.

The creation of specialized courts for criminal prosecution of juvenile offenders, contributes to a specialized justice, which is taken into account as a fundamental aspect of the adolescent interest, which must be applied as principles, referred to in Art. 168 of the Constitution of the Republic of Ecuador, including the sixth paragraph substantiation of processes in all subjects, levels, steps and proceedings will be conducted by the oral system in accordance with the principles of concentration, contradiction and device .

Undoubtedly the Code of Childhood and Adolescence has improved certain specific legal institutions, including the Criminal Responsibility of juvenile offenders, however, given the time of application of the rules of the Code of Childhood and Adolescence, has been unable to detect a problem that has all light, becomes a violation of due process and is that the same Judge for Children and Adolescents, is also one Warranties Controller acts as Judge Judicial Officer of crime committed by the adolescent.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, de la vulneración en aplicación a las garantías del debido proceso, del procedimiento legal de adolescentes infractores que se aplica en el Código de la Niñez y Adolescencia y el incumplimiento de jueces especializados en materia penal para el juzgamiento del adolescente infractor.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio jurídico y doctrinario del procedimiento de la administración de justicia de los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico de la Función Judicial.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes infractores, se convierte en una justicia especializada, lo cual garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo referente a: Marco Conceptual sobre: Juzgamiento, adolescentes, infractores, vulneración, garantías, debido proceso, jueces de garantías

penales, derecho de protección, juzgado, juez independiente, imparcial, competente; Marco Doctrinario: Funciones de los jueces de la niñez y adolescencia en el juzgamiento de los adolescentes infractores, vulneración en aplicación a las garantías del debido proceso, del procedimiento legal de adolescentes infractores, incumplimiento de jueces especializados en materia penal para el juzgamiento del adolescente infractor; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de una encuesta a 30 a abogados en libre ejercicio profesional. Luego se realizó la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma legal.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Juzgamiento

Sobre el juzgamiento Guillermo Cabanellas sostiene que juzgar es "*Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de juez o magistrado. Afirmar o exponer relaciones entre ideas. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. Antiguamente, condenar a perder alguna cosa; y, más especialmente, confiscarla*".[1]

El juzgamiento es el proceso que se sigue de un acto ante la autoridad jurisdiccional de un hecho controvertido entre las partes, o de oficio cuando se trate de delitos de acción pública, para lo cual se siguen los procedimientos señalados en las respectivas leyes. En cuanto a las infracciones cometidas por adolescentes infractores, estas se siguen por el juez de la niñez y adolescencia, autoridad judicial especializado en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero que también tienen la potestad de juzgar las infracciones cometidas por los adolescentes, con lo cual se determinar una contradicción, de ser un ente de protección a una autoridad de juzgamiento donde tiene la obligación de

[1] CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 223

establecer las sanciones que señala la legislación de menores para la rehabilitación del adolescente que ha cometido una infracción.

4.1.2. Adolescentes.

Mabel Goldstein, sostiene que adolescente es el "*Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.*"[2]

El adolescente es la persona menor de edad, comprendido desde la etapa de la pubertad hasta cumplir los 18 años de edad, considerado este como un sujeto de derechos, que la legislación le debe dar un trato especial para su protección o juzgamiento en caso del cometimiento de una infracción, y sus sanciones son medidas socio educativas, donde en último caso se impone penas privativas de libertad, pues su rehabilitación contienen sanciones educativas rehabilitadoras.

Enrique del Acebo Ibáñez sostiene que "*Los adolescentes suponen una categoría sociológica condicionada con numerosos factores, a saber: habitad urbano o rural, clase social y nivel educativo.*"[3]

---

[2] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43
[3] DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18

La adolescencia determina la condición de en cuanto a sus factores de habilidad, comportamiento dentro de las demás personas y el conocimiento adquirido en su formación profesional. En el ámbito del derecho, se le da una protección especial frente a las demás personas por estar comprendido dentro del derecho de atención prioritaria, donde se les da un trato especial y preferente en cualquier ámbito del derecho y obligaciones a que les corresponde.

4.1.3. Infractores

La delincuencia, de acuerdo a Galo Espinosa Merino, es la "*Conducta antisocial del hombre, reprimida por la ley penal*"[4]

Los infractores son las persona que quebrantan la ley, dentro del ámbito penal, estas son de tipo penal, su conducta es contraria a la vida social del hombre donde se afectan la integridad físicas, psicológica y moral de las personas, acciones que son sancionadas con penas privativas de la libertad de las personas en general.

Manuel Ossorio indica que delincuencia juvenil "*Es toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena y del delincuente. Toda la corriente moderna tiende a eliminar el carácter punitivo de la sanción a que es acreedor el menor de edad que delinque, para*

[4] ESPINOSA M. Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

sustituirla por medidas de seguridad preventiva y educacional, suprimiendo la reclusión en establecimiento penitenciarios, para entrar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien estableciendo reformatorios especialmente dedicados a tal finalidad."[5]

Los infractores dentro de los adolescentes, son las conductas antisociales que van en contra de la humanidad, pero en su juzgamiento se da un trato diferente y preferencial en relación a las demás personas, pues ellos son sancionados dentro de la normas de la niñez y adolescencia, y les asignan un juez natural de acuerdo a su edad, que son los jueces de la niñez y adolescencia, autoridades que tienen potestad de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero que asumen atribuciones de juzgamiento de adolescentes infractores de acuerdo a las normas constitucionales de protección, legales de procedimiento y de unidad jurisdiccional dentro de la función judicial.

4.1.4. Vulneración

Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es "*Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar*".[6]

---

[5] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 327

[6] ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 758

Vulnerar es ir en contra de los derechos de las personas, en la que existe incapacidad para reponer el acto que ha dado lugar, por ejemplo en el ámbito penal de adolescentes infractores puede que se vulnere el derecho a u juez natural, que por lo general son los jueces de la niñez y adolescencia, pero estas autoridades es de proteccionismo al menor y no de juzgamiento, como para seguir el proceso por un delito cometido por un adolescente infractor.

4.1.5. Garantías

Galo Espinosa Merino manifiesta que garantía es "*Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad*".[7]

Las garantías son la protección jurídica que se le da a una persona o a un proceso en amparo a los derechos garantizados en la constitución y la ley, estas son el medio para ser efectiva la protección de derechos que las personas necesitan en un determinado hecho

4.1.6. Debido proceso

El debido proceso "*Es una Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se*

[7] ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, Pág. 327

desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos"[8].

Para dirigir un proceso, en cualquier ámbito deben observarse las garantías del debido proceso, asegurándose que no se vulneren los derechos de los sujetos procesales y que las diligencias que se llevan a cabo se sujeten a las normas constitucionales y legales, capaz que la licitud no afecte la nulidad del proceso. Una de las garantías es el juez natural, el cual no lo tienen en los procesos de la niñez y adolescencia en cuanto a juzgar a adolescentes infractores, los jueces que llevan a cabo el proceso son los mismos que se indican para los demás procesos, como el de alimentos, tenencias, adopción, patria potestad o su impugnación. Pero es muy diferente a los procesos cometidos por adolescentes infractores, que deben tener jueces especializados como son los jueces de garantías penales en materia de adolescentes, porque ellos deben vigilar si se han cumplido aquellas garantías, jueces independientes, imparciales y competentes para llegar a una justicia especializada, para garantizar el derecho a la protección.

[8] HOYOS, Arturo: El Debido Proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, p. 13.

Jorge Zavala Egas, indica que las garantías del debido proceso, "*Tiene su ámbito universal, esto es, que su vigencia no está reservada única y exclusivamente para el debido proceso penal, sino que comprende a todos los procesos, sean estos administrativos o de cualquier otra naturaleza.*"[9]

En un proceso de la niñez y adolescencia en cuanto a infracciones cometidas por adolescentes, deben garantizarse entre otras a ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, y ello no consta en la legislación de la niñez y adolescencia, donde el mismo juez de la niñez y adolescencia lleva a cabo la etapa intermedia y la del juicio, diferente a lo prescrito para los procesos en general, donde el juez de garantías penales vigila el cumplimiento de los derechos que se ha procesado a una personas; y, el tribunal de garantías penales, lleva el caso a juicio y establecer la responsabilidad o no de la infracción cometida, proceso que debe tomarse en cuenta también en los sujetos a la niñez y adolescencia.

4.1.7. Jueces de garantías penales

La palabra juez para Manuel Ossorio indica: "*Llámese así a todo miembro del poder judicial, encargando de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su*

[9] ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editores EDILEX S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 320.

función de acuerdo a la Constitución y a las leyes, con las responsabilidad que aquella y éstas determinan"[10]

Los jueces de garantías penales son juristas especializados para el juzgamiento de personas que han cometido infracciones de tipo penal, ellos vigilan el cumplimiento de las garantías del debido proceso y establecen o no la responsabilidad y prosiguen con el trámite para que un tribunal de garantías penales lleve a cabo la etapa del juicio y con ello sentencias al procesos absolviéndolo o condenándolo por el delito que se le sigue.

En el Diccionario Jurídico Magno de Mabel Goldstein, juez es la "*Persona que es nombrado por los poderes legislativos, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos*"[11]

En los conflictos entre partes, hay un tercero sobre la cual se afinca el Estado para garantizar la paz, es quien de forma independiente e imparcial por esencia tiene la función de decir el derecho o bien es el encargado de juzgar. Los jueces de garantías penales son especializados por el Estado, con un denominador común, su función de juzgar, de decidir o ponerle fin al conflicto.

---

[10] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, 2008, Buenos Aires – Argentina

[11] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 323

4.1.8. Derecho de protección.

Javier Eduardo Guaraca Duchi expresa que el derecho de la niñez y adolescencia "*Es aquel régimen jurídico, establecido en el Ecuador, amparado en la legislación nacional e internacional, con la finalidad de aplicar políticas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, garantizando y proporcionando el respeto a sus derechos, por parte de la autoridad pública y/o privada, para alcanzar su completo desarrollo físico, biológico, sociológico, social y cultural de una persona generalmente menor que requiere ayuda de sus padres, integrantes de la familia, la sociedad y el Estado*"[12]

Los derechos a los niños, niñas y adolescentes son de primera prioridad ya que se los consideran dentro de los grupos de atención prioritaria, a ellos deben regularse una política donde se aseguren la vigencia y aplicación de sus derechos, por ello se legisla con una norma propia que tiene como fin la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizarles en disfrute de sus derechos.

Jorge Zavala Egas indica que: "*La protección se presta a través de las garantías jurisdiccionales, esto es, por el ejercicio del derecho a recibir la tutela efectiva de los jueces, a través de las acciones que tienen por objeto amparar o tutelar la inviolabilidad de los derechos constitucionales y que, de*

[12] GUARACA DUCHI, Javier Eduardo: Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2012, p. 29

haber sido efectivamente vulnerados, lograr que se disponga judicialmente la reparación integral."[13]

En los procesos tanto civil, penal o administrativo, el Estado garantiza la protección de los sujetos procesales, en la cual se juzgue en función a las pruebas obtenidas de forma legal en ejercicio del derecho a recibir tutela efectiva de los jueces, que tienen por objeto que no se vulneren los derechos constitucionales, y en caso de vulneración que se repare integralmente los daños ocasionados.

4.1.9. Juzgado

En cuanto al juzgado, tomando un concepto que viene al caso, de imputado por el Dr. Fernando Alban Escobar que hoy de acuerdo a la protección constitucional, ya no se lo denomina imputado sino procesado que: "*El término 'imputado' es genérico. Abarca, procesalmente hablando, desde la indagación previa y concluirá en la audiencia preliminar y con el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal. A partir de que se haya dictado auto de llamamiento a juicio el imputado, restrictivamente toma el nombre de acusado porque a criterio del Juez Penal, de los resultados de la instrucción fiscal se han desprendido presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor. También toma el nombre de acusado cuando el ofendido ha*

[13] ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A. Editories, Guayaquil., Ecuador, 2010, p. 68

presentado acusación particular en los delitos de acción pública, luego de que el representante del Ministerio Público ha emitido el dictamen al finalizar la instrucción fiscal; y en tratándose de los delitos de acción privada desde el momento en que el ofendido presenta la acusación particular o querella ante el Juez Penal"[14].

Ser juzgado es la imputación de un delito de acción pública o privado de una conducta delictiva, en la cual se sigue un proceso determinado en la ley, y éste de acuerdo a la legislación de la niñez y adolescencia es el juez de la niñez y adolescencia quien lleva cabo la audiencia preliminar y de juzgamiento, no así se toma en cuenta un tribunal especializado de la niñez y adolescencia que lleva a cabo la audiencia de juzgamiento, para con existir imparcialidad y una justicia especializada en menores infractores.

4.1.10. Juez independiente

Independencia significa "*Exento de dependencia. Autónomo, imparcial. No afiliado a bando o partido político alguno. Aislado; sin enlace. Soltero mayor de edad y que vive solo*"[15].

El juzgamiento en la niñez y adolescencia lo lleva a cabo el Juez de la materia, siendo la autoridad judicial que lleva a cabo la audiencia preliminar

[14] ALBAN ESCOBAR, Fernando: Estudio Sintético Sobre el Código de Procedimiento Penal, Tomo I, Primera Edición, Germagrafic, Quito- Ecuador, Agosto – 2001, p. 12.
[15] MERINO ESPINOZA, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 384.

como la audiencia de juzgamiento, para lo cual se puede indicar que en este caso no existe independencia e imparcialidad, ya que vigila las garantías del debido proceso en la etapa intermedia, y a la vez juzga en la etapa de juzgamiento. Se hace necesario que en la etapa de juzgamiento exista un juez o tribunal de garantías penal de adolescentes infractores diferente a las autoridades judiciales que llevaron a cabo la audiencia preliminar.

La independencia judicial es un derecho fundamental al proceso, que la tienen una persona para que decida en honor a lo establecido a la pretensión del juicio, no debe existir intromisión y menos aun que las decisiones las tome quién vigila las garantías del debido proceso y resuelva en sentencia de un asunto que ya tuvo conocimiento y existe un tipo de acercamiento o inclinación hacia una de las partes. La independencia designa el deber del Juez de ejercer su potestad libre de influencias extrañas, sometida únicamente al Derecho.

4.1.11. Imparcial

La independencia e imparcialidad va de la mano de la competencia, que significa "*Juez o tribunal al que compete el conocimiento o resolución de un asunto o causa*"[16].

[16] MERINO ESPINOZA, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 97.

La independencia e imparcialidad es garantías del debido proceso, con lo cual se determina la no intromisión en la decisión que deben tomar al resolver un asunto penal de menores; y más aun siendo personas que necesitan protección especial debe dársele un trámite que se vigile por completo dichos derecho de procedimiento, ya que deben vigilar mediante sus principios que se respete su dignidad humana.

Imparcial significa "*Que juzga o procede con imparcialidad. Que tiene imparcialidad. Que no se adhiere a ningún partido o no entra en ninguna parcialidad*"[17].

La imparcialidad es un principio constitucional del debido proceso, la que decide de cuestiones de derecho, sin que exista influencias, con lo cual se en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad.

4.1.12. Competente

Víctor de Santo señala que competencia "*En Derecho Procesal, capacidad o aptitud que la ley reconoce a un órgano jurisdiccional para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos. Las denominadas cuestiones de competencia se producen cuando dos de dichos*

[17] MERINO ESPINOZA, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 371.

órganos consideran que les corresponde entender en un asunto determinado”[18]

La competencia es la atribución y las facultades que le otorgan la Constitución y la Ley para seguir un proceso, como un garante y tercero imparcial que garanticen los derechos de las personas en el conocimiento o resolución de un asunto de índole judicial.

[18] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 258

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Funciones de los jueces de la niñez y adolescencia en el juzgamiento de los adolescentes infractores.

A los jueces y tribunales se les ha dado el poder constitucional de defensa de las garantías de las personas, por lo cual Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación jurídica expresa: "*Estado social de Derecho, no puede sostenerse con carácter general que el titular de los derechos fundamentales no lo sea en la vida social. Lo que sucede de una parte, es que existen derechos que sólo se tienen frente a los poderes públicos y, de otra que la sujeción de los poderes públicos frente a la Constitución se traduce en un deber positivo de dar efectividad a tales derechos en cuanto a su vigencia en la vida social, deber que afecta al legislador, al ejecutivo y a los Jueces y Tribunales, en el ámbito de sus funciones respectivas. En esta forma, el legislador tiene la obligación de proteger los derechos en su labor normativa y, también, de dotar de las que logren promover las condiciones para el efectivo goce de estos derechos*"[19]

El Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces, entre otros, de adolescentes infractores, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la

[19] ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A. Editories, Guayaquil., Ecuador, 2010, p. 67

determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Pero es el caso que el Consejo de la Judicatura ha considerado que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, éstos sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia, esto se debe por las normas contempladas en el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor .

En el juzgamiento de infracciones en el ámbito jurisdiccional significa que debe existir un control y para ello el Diccionario Jurídico OMEBA indica que el "*control Para evitar confusiones, será necesario discriminar los diversos contenidos jurídicos de las relaciones que crea el acto de la administración. El acto erróneo que crea situaciones jurídicas particulares, en beneficio de una persona, sólo podrá ser rectificado con la conformidad del interesado o, en su defecto, ante su negativa, por el órgano que tiene por función específica "decir el derecho" en caso de contienda u oposición. Aquellos actos que crean situaciones generales, y en forma alguna individuales o particulares, podrán ser rectificados directamente por la administración en tanto no existan órganos especiales con funciones jurisdiccionales específicas que tienen exclusiva competencia para intervenir en contienda*

entre la administración y particulares beneficiados condicionalmente por el acto creador de relaciones generales."[20]

Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal, pues que sean juzgados por un Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código del mismo nombre, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores, cuando éste juez es especializado en materia de asuntos de alimentos, tenencia, adopción, patria potestad, entre otras que son de tipo civil, pero en materia penal para resolver asuntos de adolescentes infractores deben existir jueces especializados en esta materia, permitiendo tener un juez natural para que lleve a cabo el juzgamiento de las infracciones.

Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica indica que "*Es indiscutible que los jueces que aplican la normativa constitucional forman una comunidad especial, homogénea y sin tomar en cuenta el continente o país al que pertenecen por nacimiento. Esta realidad se produce porque enfrentan los mismos problemas, deciden sobre los mismos temas y todos ellos tiene aspiración de universalidad como son, prevalentemente, las garantías de los derechos de las personas insertos en las normativas de los tratados y convenios internaciones con validez y vigencia en todos los países de un continente, por lo que bien puede hablarse, en un cierto nivel*

[20] DICCIONARIO JURÍDICO OBEMA, Editorial Jurídica Heliasta, Buenos Aires – Argentina, p.

de abstracción de una propensión ultra-nacional, si no universal, de las funciones nacionales de la justicia constitucional".[21]

Los sujetos procesales en juzgamiento cometido por adolescentes infractores son: el juez, los procuradores de adolescentes infractores y el adolescente inculpado. Siendo el juez de la niñez y adolescencia la persona que ejerce la jurisdicción, que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso y resolver mediante sentencia los asuntos de su competencia, con lo cual inicia con la apertura de la instrucción, dispone la detención o competencia del imputado, fija la caución y concede la libertad provisional, dispone la realización y actuación de medios de prueba, dicta otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc.

4.2.2. Vulneración en aplicación a las garantías del debido proceso, del procedimiento legal de adolescentes infractores

Luigui Ferrajoli, indica que en "*El instante que se produzca la correspondencia entre hecho y normase produce la verdad. Como resultado del conflicto de las verdades judiciales entre quien acusa y quien contradice en uso de su defensa*"[22]

[21] ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editores Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 366
[22] FERRAJOLI, Luigui: Derecho y Razón, Editorial Trota, Quinta Edición, España, 2001, p. 543

El debido proceso es vital en la garantía de los derechos de los procesados, en el momento que se procesa a una persona deben las leyes previamente regular en función de aquellos derechos, como es el caso de la imparcialidad en el juzgamiento por parte del juez, y que si sigue la etapa preparatoria del juicio debe un tribunal distinto juzgar a la persona para con ello garantizar la independencia e imparcialidad en la justicia.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal expresa que la acción penal "*Con arreglo a nuestra legislación es punible la acción que comete el autor. De tal manera, nuestro derecho penal es, fundamentalmente, un Derecho penal de hecho, y no un Derecho penal del autor. Si, dentro de tal derecho, se trata especialmente del autor, la interpretación a dar sólo puede ser en el sentido de que el derecho en vigor, como ocurre en el caso del delincuente habitual peligroso, tiene también en cuenta, en el marco de la apreciación del hecho, la persona del autor*."[23]

El hecho que este segmento de la sociedad sea procesado con imparcialidad, representa una garantía y un derecho que debe ser exigido en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia. El Código de la Niñez, puede determinar el procedimiento para el juzgamiento del adolescente infractor, pero si éste demuestra falencias atenta contra normas constitucionales debe ser reformado: por lo tanto se vuelve imperativa la necesidad de implementar una nueva visión sobre el desarrollo de las etapas

[23] DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 20

de juzgamiento, de lo contrario someteríamos al adolescente a un proceso penal en donde se estigmatice antes de tiempo su conducta y, obligue a la autoridad judicial a responsabilizarlo indiscriminadamente por los delitos cometidos.

Para Tesar y Kollamann, en el Diccionario antes citado manifiestan que "*El hecho punible no debe formar la base propia de la pena, sino que, ha de ser, más bien, un indicio, una señal, una 'síntoma' de una situación determinada y, desde el punto de vista jurídico – penal, significa respeto del autor. Este debe constituir, pues, el fundamento verdadero del castigo. No se castiga a uno porque haya cometido un hecho punible, sino que es una persona socialmente peligrosa, como se desprende del propio hecho que ha cometido*"[24]

Todo el problema se reduce a una justa discriminación entre normas de interés subjetivo y relaciones de intereses legítimos. Las primeras, la rica jurisprudencia de los tribunales que litigan sobre los denominados derechos subjetivos, ha sabido discriminarla con ajustada inteligencia; las segundas, los controles jurisdiccionales sobre la actividad administrativa, conquista relevante del Estado moderno, han sabido sistematizarlas. En aquellos países donde no se han creado estos órganos, el gravísimo problema de los errores del auto rectificación de actos presuntivamente anormales, sin petición ni instancia con particulares, continúa y continuará a la deriva.

[24] DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 20

Por otro lado los derechos fundamentales son, sin consideración alguna de su contenido (intereses, necesidades, bienes), sólo desde el punto de vista de su estructura, imputables en forma universal a todas las personas que habitan un Estado. «De hecho, son tutelados como universales, y por consiguiente fundamentales, la libertad personal, la libertad de pensamiento, los derechos políticos, los derechos sociales y similares. Pero allí donde tales derechos fueran alienables y por tanto virtualmente no universales, como acontecería, por ejemplo, en una sociedad esclavista o totalmente mercantilista, éstos no serían universales ni, en consecuencia, fundamentales. A la inversa, si fuera establecido como universal un derecho absolutamente fútil, como por ejemplo, el derecho a ser saludados por la calle por los propios conocidos o el derecho a fumar, el mismo sería un derecho fundamental». Lo que significa que no interesa a esta definición formal de los derechos el contenido, la materia de éstos, sino la universalidad de su atribución a las personas de esa sociedad, por supuesto, si en una cualquiera un derecho no es imputado a todas las personas que la conforman, no es derecho fundamental. Todos los derechos a todas las personas con el status (personalidad, ciudadanía y capacidad de obrar) que las determinan, eso es afirmar la vigencia de derechos fundamentales y, en forma concomitante, identificar en los derechos mencionados la base de la igualdad jurídica.

4.2.3. Incumplimiento de jueces especializados en materia penal para el juzgamiento del adolescente infractor

En el actual Estado de Derecho se desarrolla en el modelo de garantista, como consecuencia para obtener la verdad deben existir garantías orgánicas, como lo señalado por Luigui Ferrajoli de "*Organización de estado de la justicia, de la separación entre acusación y decisión, el juez natural; como las garantías procesales como en derecho a la defensa, el estado de inocencia, el principio de culpabilidad, de contradicción, recolección de pruebas, las normas de interrogatorio, formulación de acusación*"[25]

La creación de los jueces especializados penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente, en la que deben aplicarse como principios, los señalados en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el numeral sexto que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

[25] FERRAJOLI, Luigui: Derecho y Razón, Editorial Trota, Quinta Edición, España, 2001, p. 539

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador señala que: "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."[26]

De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciares a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes. Los principios de concentración, contradicción y dispositivo se refieren a las pruebas obtenidas en los procesos, para asegurar la presentación, y en nuestro sistema es mediante el sistema oral, que tiene como único fin la celeridad y eficacia de los procesos.

En la Constitución de la República del Ecuador, priman los derechos e intereses colectivos en materia de la niñez y adolescencia, el Art. 76 numeral 13 señala en casos de privación de libertad: "*13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas*

[26] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 168 núm. 6

proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas."[27]

El Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*"[28]

Bajo este esquema resulta que es el Juez de la Niñez y Adolescencia, la autoridad competente que conoce y resuelve todos los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, dividiendo su competencia en división de derechos y responsabilidad de acuerdo al texto constitucional que vale decir, en la práctica aún no se la cristaliza, anhelamos que se haga realidad por una mejor y más confiable administración y justicia especializada.

Los principios de protección integral a que se refiere el artículo precedente se encuentran en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador

[27] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 76 núm. 13
[28] IBIDEM, Art. 175

que indica: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."[29]

De acuerdo a esta disposición el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Por su situación de menoría de edad y encontrarse en desventaja a la mayoría de las personas se le da un trato especial en todos los ámbitos, como es una justicia especializadas, es el caso de los adolescentes infractores no se juzga con lo señalado en el derecho común penal, por cuanto son juzgados por normas propiamente de la niñez y adolescencia, y éstas constan en la legislación de la materia. Pero existen algunos vacíos

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

que deben solventarse, es el caso que exista un juez independiente e imparcial para que lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, ya que el mismo juez de la niñez y adolescencia que llevó a cabo la etapa intermedia, lleva también a cabo la etapa de juzgamiento, con lo cual no existe independencia e imparcialidad.

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es únicamente de acción pública. Sin admitirse acusación particular en contra de un adolescente; por lo que las partes en un proceso serán únicamente el Fiscal de Adolescentes Infractores antes Procurador y el adolescente enjuiciado. El ofendido participa en el proceso y formula los recursos correspondientes cuando cree necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Fiscal. En concordancia con las garantías del debido proceso para el caso de adolescentes se cuenta con defensores públicos especializados que se encargarán de la defensa de los mismos cuando estos no cuenten con un defensor particular.

Para el caso de los adolescentes rige un principio especial, este es el de la garantía de reserva, el mismo que indica que se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en las que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán en reserva. Las audiencias tendrán el mismo carácter reservado; y como algo interesante se dispone que los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes

penales y policiales de los adolescentes infractores quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, bajo esta premisa se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente; con este concepto todas las entidades sean estas administrativas, judiciales o policiales deberán destruir cualquier vestigio de investigación que se haya realizado cuando se encuentre un adolescente al momento en que este ya quede en libertad.

Asimismo la legislación de adolescentes establecía antes que la legislación penal de adultos incluya en las reformas varias formas anticipadas de terminación del proceso que en este momento únicamente haré mención de los mismos pues requieren de un análisis especial para cada caso, estas son la conciliación, remisión y suspensión del proceso a prueba. En el caso de la conciliación y remisión la puede realizar el propio Fiscal siempre que la infracción perseguida no sea de aquellas que autorizan el internamiento preventivo para la conciliación; y en el caso de la remisión la puede realizar el mismo Fiscal en los delitos sancionados con pena menor a un año; en estos casos el Fiscal hace las veces de juzgador y puede determinar el programa de orientación que más convenga al adolescente según el caso.

Todas las etapas del proceso se desarrollan ante el Juez de Adolescentes Infractores sin que exista un Tribunal Penal especial para estos casos no

siendo así para conocer los casos de impugnación en donde si existen Salas Especializadas en las Cortes Provinciales.

Para el caso de contravenciones es el encargado de su conocimiento y sanción el propio Juez de Adolescentes pues no existen comisarias de adolescentes, además que se prohíbe el internamiento preventivo de un adolescente por el cometimiento de una contravención.

Como hemos visto el procedimiento en el caso de adolescentes infractores realmente es especial y se puede evidenciar que gozan de muchas garantías mismas que lamentablemente en la sociedad ecuatoriana son tomadas como una forma de impunidad ya que los adolescentes por lo general son reincidentes, pues estos son utilizados por las grandes mafias que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, no lográndose una real integración social del adolescente que es el fin de las medidas socio educativas; por cuanto el adolescente al salir del centro habiendo cumplido la medida lo que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los centros hasta que cumplen la mayoría de edad.

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las*

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."[30]

Con estos principios, la realización de la justicia penal debe hacerse efectivo a través de los órganos de la Función Judicial especialmente capacitados para ella. En el juzgamiento de adolescentes infractores al igual que en el proceso común, deben intervenir, los Jueces de Garantías Penales y los Tribunales de Garantías Penales, ya que los primeros vigilan el cumplimiento de la investigación de un delito que se dio en la Instrucción Fiscal, y los segundos sirven para determinar en la audiencia de juzgamiento la responsabilidad o no del adolescente infractor, con esto se da cumplimiento al principio de uniformidad que señala el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador

En el sistema de protección especial a la niñez y adolescencia se establecen órganos jurisdiccionales de protección de derechos, que cumplen algunas tareas como:

a) Proteger los derechos colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido violados o que se encuentren amenazados de ser violados;

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 169

b) Conocen las acciones de protección a los derechos, estos procedimientos judiciales son una especie de “amparo” que no reemplazan al Amparo general, sino que lo complementan;

c. Resuelven en caso de incumplimiento u oposición a las medidas tomadas por los órganos de protección local;

d. Resuelven la adopción y la colocación familiar;

e. Autorizan la movilización de los niños, niñas y adolescentes al extranjero, en caso de oposición o ausencia de uno de los progenitores

En algunos países existen jueces especializados para conocer los casos de adolescentes acusados de delitos, o se les entrega la competencia a estos mismos jueces. También algunas legislaciones han optado por tener jueces especializados para conocer asuntos vinculados a los derechos de los niños y su vida en familia.

Otro órgano judicial importante en este modelo es el Ministerio Público, responsable de llevar adelante acciones de protección a los derechos, defender los intereses del niño en procedimientos judiciales o administrativos, etc.

La Fiscalía General del Estado, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 194 señala “Es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”[31]

De acuerdo a esta disposición la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la función judicial y tiene como características la unidad, la indivisibilidad, la desconcentración; y, la autonomía administrativa, económica y financiera. De estas se destaca la autonomía, que obviamente no es independencia, lo que significa que la Fiscalía no es un órgano independiente, como consagraba con absoluta claridad el artículo 217 de la Constitución Política de 1998, al referirse al Ministerio Público. La desconcentración cambia el modelo de organización y de ejercicio de la autoridad. La Fiscalía con tal característica ya no será un modelo piramidal y la autoridad dejará de ser vertical, pues la desconcentración permite la horizontalidad del poder, la participación de responsabilidades, y la delegación para la mejor administración y el desarrollo de las actividades que le competen.

[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 194

La Fiscalía General del Estado por la naturaleza de sus funciones, tiene estrecha vinculación en el ámbito de los actos que, encuadrados en los tipos penales establecidos en el Código Penal fueren realizados o cometidos por los adolescentes; es necesario tener presente que las infracciones por las que se sancionará a los adolescentes no son otras que aquellas que establece el Código Penal, es decir, no existe un catálogo de delitos específicos para los adolescentes, lo que si existe son garantías generales y específicas y procedimientos particulares para el juzgamiento de las infracciones, que en este Código que nos ocupa tienen quizá un tratamiento más adecuado, que paso a analizarlo.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: "*Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.*"[32]

La importancia del juez de la Niñez y Adolescencia en materia de adolescentes infractores, radica principalmente en el principio de Juez Natural, en que toda persona será procesada estará sometida únicamente a los órganos judiciales predeterminados. Esto guarda relación con el Art. 76

[32] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013, Art. 262

numeral 7) literal k) de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "*Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto*"[33]

Al existir en el juzgamiento de adolescentes infractores el mismo Juez controlador y de resolución contraviene el principio de imparcialidad judicial, ya que si en el desarrollo de las etapas de juzgamiento del adolescente infractor, la autoridad judicial, es juez y parte, se pierde la garantía de una actuación judicial pura, desinteresada y objetiva

El Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces, entre otros, de adolescentes infractores, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Pero es el caso que el Consejo de la Judicatura ha considerado que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, éstos sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia, esto se debe por las normas contempladas en el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 76 núm. 7 lit. k)

respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor .

Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal, pues que sean juzgados por un Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código del mismo nombre, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores, cuando éste juez es especializado en materia de asuntos de alimentos, tenencia, adopción, patria potestad, entre otras que son de tipo civil, pero en materia penal para resolver asuntos de adolescentes infractores deben existir jueces especializados en esta materia, permitiendo tener un juez natural para que lleve a cabo el juzgamiento de las infracciones.

Los sujetos procesales en juzgamiento cometido por adolescentes infractores son: el juez, los procuradores de adolescentes infractores y el adolescente inculpado. Siendo el juez de la niñez y adolescencia la persona que ejerce la jurisdicción, que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso y resolver mediante sentencia los asuntos de su competencia, con lo cual inicia con la apertura de la instrucción, dispone la detención o competencia del imputado, fija la caución y concede la libertad provisional, dispone la realización y actuación de medios de prueba, dicta otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc.

La creación de los jueces especializados penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente, en la que deben aplicarse como principios, los señalados en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el numeral sexto que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: "*Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.*"[34]

Los adolescentes infractores están sujetos a la legislación de la niñez y adolescencia, donde sus sanciones son de carácter socio educativos, y la prisión se la da en los delitos más grandes, que a la vez la deben cumplir en centros especializados para menores. Los menores de edad se someten al procedimiento señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

[34] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

Entre las medidas de protección señaladas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: "*9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.*"[35]

La legislación penal establece entre otras medidas de protección para el adolescente infractor, el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, con ello se ordena un tratamiento psicológico de las víctimas de un delito, y también éstas las deben recibir sus hijos.

4.3.4. Tratados internacionales

El principio de independencia e imparcialidad se encuentra garantizado en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece explícitamente que "toda persona tiene derecho a ser oída ante un juez independiente e imparcial"[36].

El art.- 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pronuncia de forma similar: "*Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente,*

---

[35] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 558 numeral 9

[36] CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil"[37]

Se señala la igualdad de las personas en un proceso penal, en la cual se deben reconocer las garantías del debido proceso, sin menoscabo por alguna condición de la persona. En cuanto a los menores al darles un trato diferente en el juzgamiento de las infracciones, el procedimiento especializado constituye su igualdad ante la ley, que por sus situación de minoría de edad deben recibir un trato preferencial por parte de la sociedad y el Estado.

En concordancia con este principio Constitucional tenemos que el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: "*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia pena*"[38]

Todo ser humano debe ser juzgado por un juez independiente e imparcial y su derecho a la defensa debe ser respetado en todos los momentos del proceso penal. Aquí no existen distinciones por edad, la Declaración de los Derechos Humanos se aplica a todas las personas desde que nacen.

---

[37] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015
[38] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, Art. 10

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilicé los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético, éstos métodos sirvieron para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitió observar en forma clara, real y concreta, de las funciones que desempeña el Juez de la Niñez y Adolescencia, establecido en el Código de la materia, donde se ha evidenciado problemas relacionados a que debe existir una justicia especializada, que con la creación de jueces de garantías penales en materia de niñez garantiza la protección de principios constitucionales.

En el cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empecé con la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me dieron la pauta para su elaboración, entre los cuales analicé la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, Jurisprudencia, Gacetas Judiciales, y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

5.2. MÉTODOS

Como fases en el desarrollo de la presente investigación, se inició con el planteamiento del problema, la revisión de literatura, la inmersión en la problemática de estudio que en conjunto la hipótesis con los objetivos se ha determinado la vulneración en aplicación a las garantías del debido proceso, del procedimiento legal de adolescentes infractores que se aplica en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el incumplimiento de jueces especializados en materia penal para el juzgamiento del adolescente infractor.

Me auxilié de técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, así mismo mediante una encuesta a 30 profesionales del derecho recogí las opiniones de juristas de la localidad, para tal propósito construí los materiales respectivos.

Los resultados de la investigación recopilada se expresan en el numeral 5 Resultados del presente trabajo, el que tiene además el análisis de resultados que son expresados mediante cuadros estadísticos que demuestran el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes infractores, se convierte en una justicia especializada, lo cual garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Finalmente, realicé la comprobación de los objetivos y la

verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema jurídico planteado.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA

PRIMERA PREGUNTA. ¿Está usted de acuerdo que el juzgamiento de los adolescentes infractores, sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia?

CUADRO 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	20	66.6 %
SI	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 1

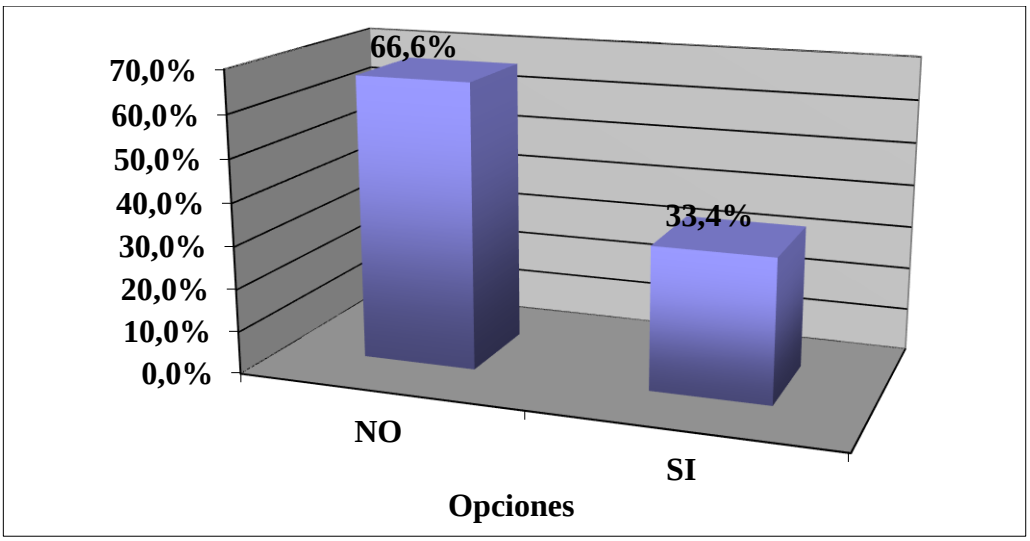

INTERPRETACIÓN:

Veinte encuestados que equivale el 66.6%, manifiestan no estar de acuerdo que el juzgamiento de los adolescentes infractores, sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia. Solamente 10 encuestados que equivale el 33.4% manifiestan estar de acuerdo que el juzgamiento de los adolescentes infractores, sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia.

ANÁLISIS:

Es el caso que el Consejo de la Judicatura ha considerado que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, éstos sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia, esto se debe por las normas contempladas en el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal?

CUADRO 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 2

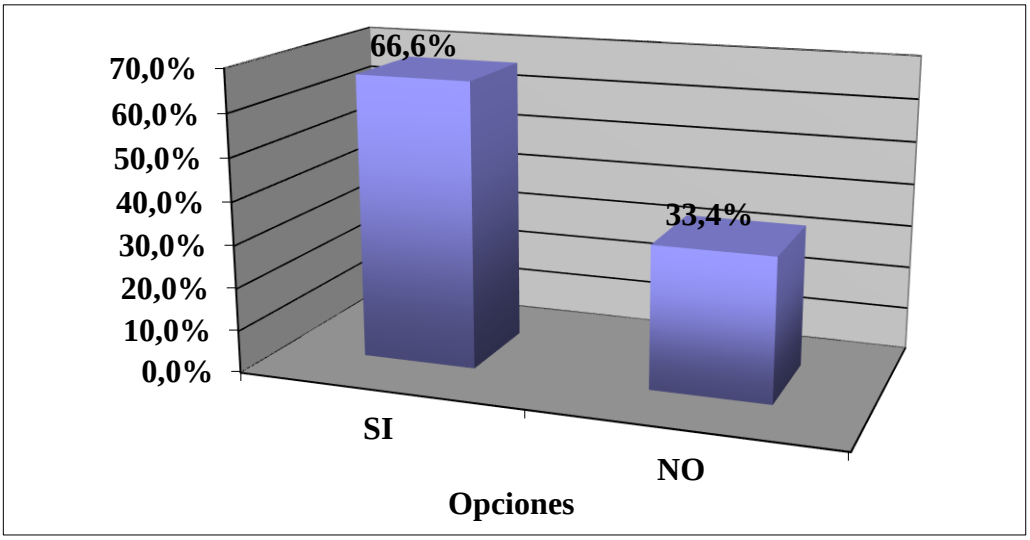

INTERPRETACIÓN

En cuanto a esta representación se puede observar que veinte personas que equivale el 66.6% expresaron que los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal; en cambio diez encuestados que engloba el 33.4% no están de acuerdo que los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal

ANÁLISIS

Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal, pues que sean juzgados por un Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código del mismo nombre, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores, cuando éste juez es especializado en materia de asuntos de alimentos, tenencia, adopción, patria potestad, entre otras que son de tipo civil, pero en materia penal para resolver asuntos de adolescentes infractores deben existir jueces especializados en esta materia

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada?

CUADRO 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	4	13.4 %
SI	26	86.6 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 3

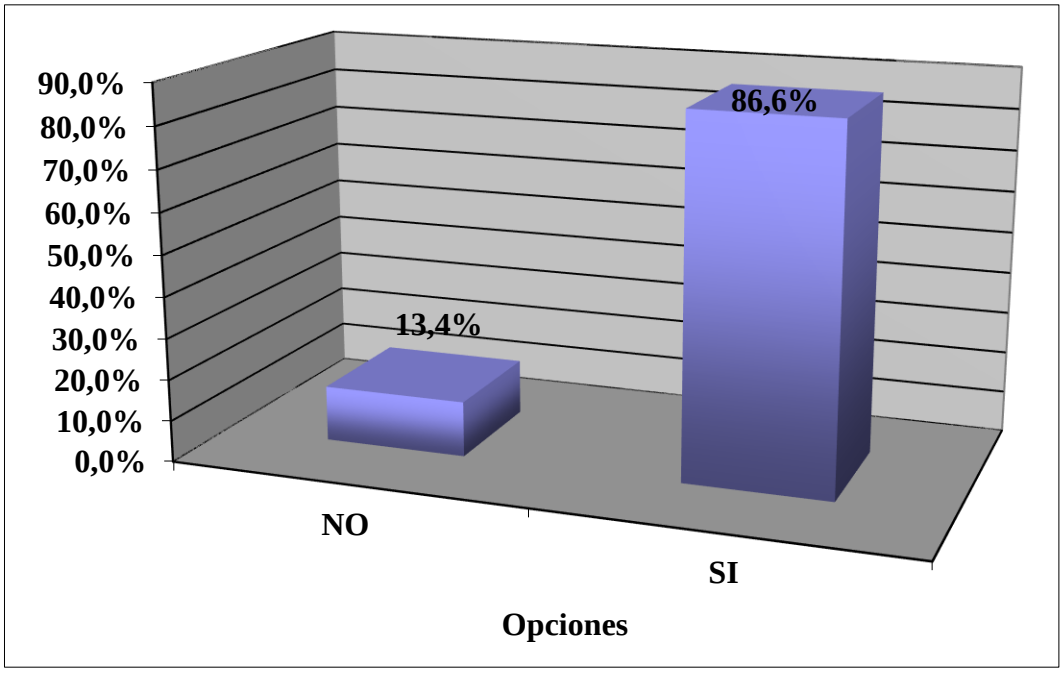

INTERPRETACIÓN

En lo que tienen que ver a la presente representación cuatro encuestados que equivale el 13.4% dijeron que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, no contribuye a tener una justicia especializada. En cambio veinte y seis encuestados que equivale el 86.6 % opinaron que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, si contribuye a tener una justicia especializada.

ANÁLISIS

La creación de los jueces especializados penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, debe aplicarse el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo?

CUADRO 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 4

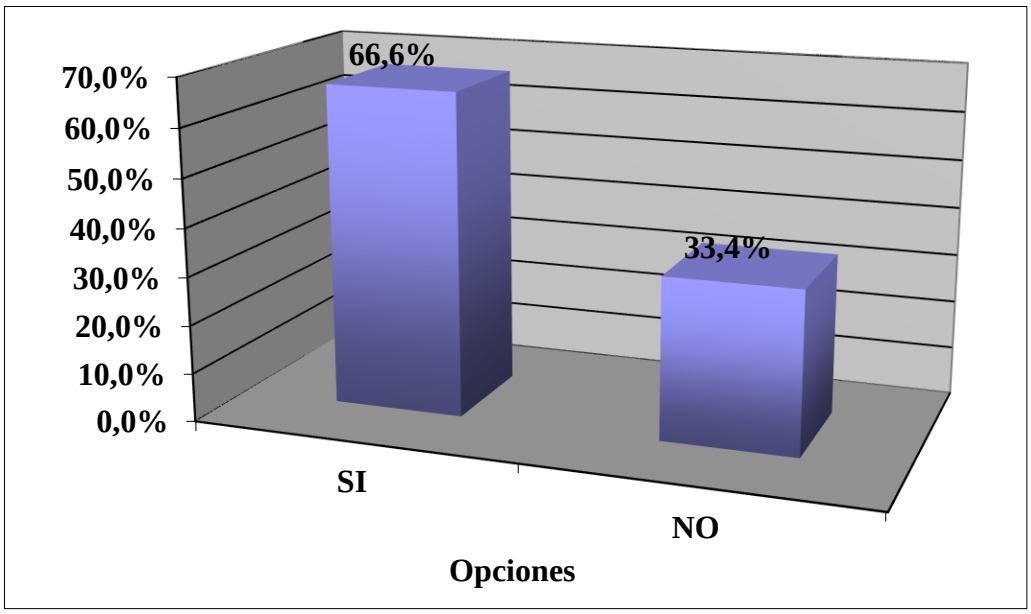

INTERPRETACIÓN

A esta pregunta número planteada, de las 30 personas encuestadas 20 personas que equivalen al 66.6% responden que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, debe aplicarse el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; mientras que 10 personas que corresponden al 33.4 % no creen que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, debe aplicarse el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

ANÁLISIS.

La creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente, en la que deben aplicarse como principios, los señalados en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el numeral sexto que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente?

CUADRO 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 5

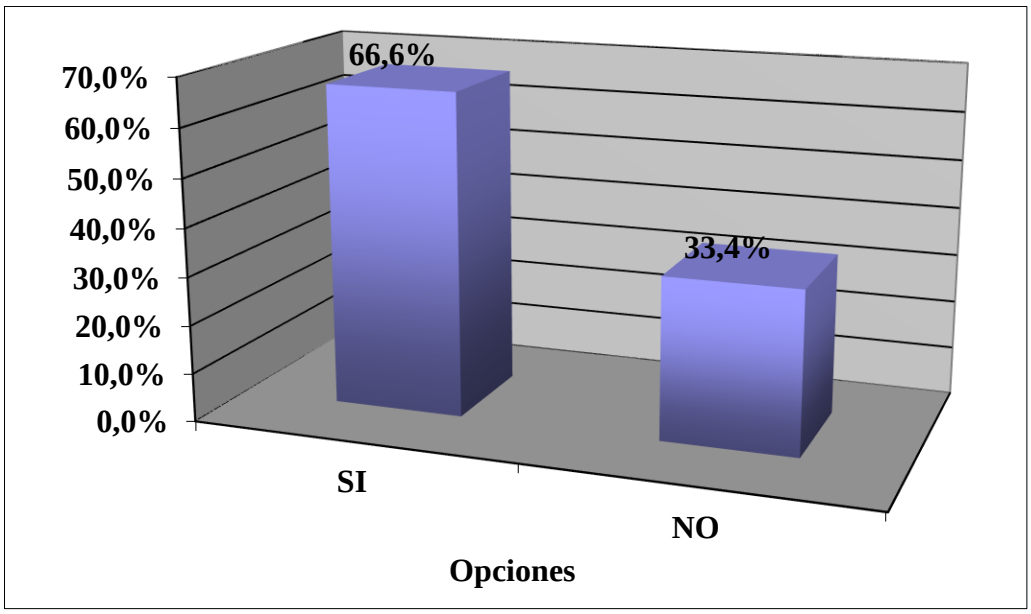

INTERPRETACIÓN

De treinta encuestados, veinte personas que equivale el 66.6%, opinan que la intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente; mientras que diez personas que equivalen el 33.4% no están de acuerdo que la intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente.

ANÁLISIS

Es indudable que el Código de la Niñez y Adolescencia ha mejorado ciertas instituciones jurídicas específicas, entre ellas la Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, sin embargo, dado el tiempo de aplicación de las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, se ha podido detectar un problema que ha toda luz, se convierte en una violación al debido proceso y se trata de que, el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia, también es uno Controlador de Garantías, actúa como Juez Juzgador del ilícito cometido por el adolescente.

SEXTA PREGUNTA: ¿Estima usted que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente?

CUADRO 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 6

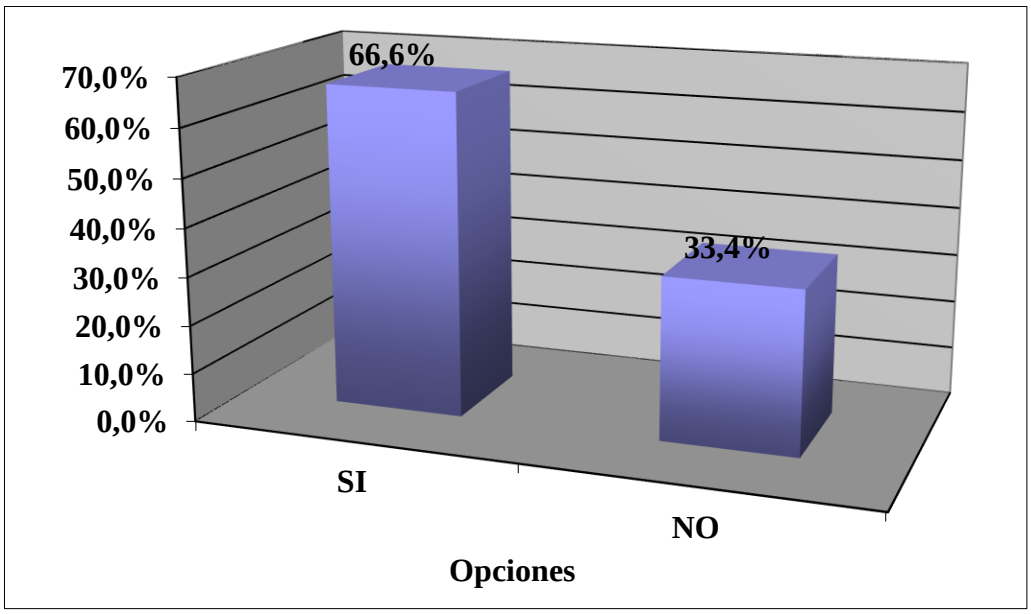

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la interrogante de veinte encuestados que corresponde el 66.6% que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. En cambio diez personas que corresponde el 33.4% no estar de acuerdo que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

ANÁLISIS

El juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes infractores, se convierte en una justicia especializada, lo cual garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Considera usted que debe reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores?

CUADRO 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: José Luis Burneo Jaramillo

GRÁFICO 7

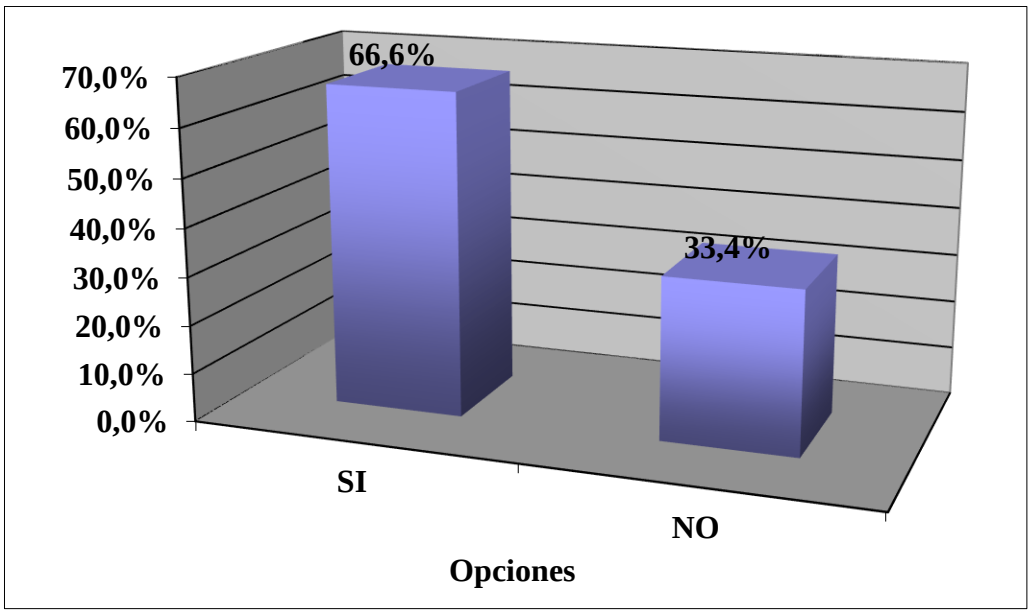

INTERPRETACIÓN

Sobre la última interrogante veinte encuestados que equivale el 66.6 % señalaron que debe reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores. En cambio diez encuestados que equivale el 33.4 % expresaron que no es necesario que debe reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores.

ANÁLISIS

Creo que es necesario que deba reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Objetivo general

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del procedimiento de la administración de justicia de los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Este objetivo se verifica en su totalidad por cuanto en la revisión de literatura consta el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, como el Código de la Niñez y Adolescencia donde se analiza lo correspondiente a los principio y procesos que deben seguirse para el juzgamiento de adolescentes infractores, como también se analiza la opinión de juristas en cuanto a que en el proceso de la niñez el mismo juez de la niñez y adolescencia es el que lleva a cabo la audiencia preparatoria del juicio y la audiencia de juzgamiento, siendo aquello no imparcial al sistema procesal en relación a la justicia ordinaria.

Objetivos específicos

- Analizar las funciones de los jueces de la niñez y adolescencia en el juzgamiento de los adolescentes infractores.

El primer objetivo específico se verifica positivamente, por cuanto se analizado las funciones del juez de la niñez y adolescencia son las de llevar a cabo las garantías del debido proceso tanto de la audiencia preparatoria del juicio como la de juzgamiento, en sujeción a los principio que señala la Constitución de la República del Ecuador.

- Determinar la vulneración en aplicación a las garantías del debido proceso, del procedimiento legal de adolescentes infractores que se aplica en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El segundo objetivo específico se verifica en su totalidad, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la quinta pregunta el 66.6% de los encuestados expresaron que la intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente; y, en la sexta pregunta el 66.6% de los profesionales señalaron que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

- Analizar el incumplimiento de jueces especializados en materia penal para el juzgamiento del adolescente infractor.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 86.7% de los encuestados manifestaron que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada

- Necesidad de reformar el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores.

El último objetivo específico se verifica positivamente, por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta en la séptima pregunta el 66.6% de los encuestados expresaron que debe reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

- El juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes infractores, se convierte en una justicia especializada, lo cual garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 86.7% de los encuestados manifestaron que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada; en la quinta pregunta el 66.6% de los encuestados expresaron que la intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente; y, en la sexta pregunta el 66.6% de los profesionales señalaron que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

El Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador señala que: "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."[39]

[39] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 168 núm. 6

En la Constitución de la República del Ecuador, priman los derechos e intereses colectivos en materia de la niñez y adolescencia, el Art. 76 numeral 13 señala en casos de privación de libertad: "*13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*."

El Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*"

Los principios de protección integral a que se refiere el artículo precedente se encuentran en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*."

El Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: "*Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.*"

La importancia del juez de la Niñez y Adolescencia en materia de adolescentes infractores, radica principalmente en el principio de Juez Natural, en que toda persona será procesada estará sometida únicamente a

los órganos judiciales predeterminados. Esto guarda relación con el Art. 76 numeral 7) literal k) de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "*Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efect*o"

El Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces, entre otros, de adolescentes infractores, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Pero es el caso que el Consejo de la Judicatura ha considerado que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, éstos sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia, esto se debe por las normas contempladas en el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor .

Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal, pues que sean juzgados por un Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código del mismo nombre, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores,

cuando éste juez es especializado en materia de asuntos de alimentos, tenencia, adopción, patria potestad, entre otras que son de tipo civil, pero en materia penal para resolver asuntos de adolescentes infractores deben existir jueces especializados en esta materia, permitiendo tener un juez natural para que lleve a cabo el juzgamiento de las infracciones.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: El juzgamiento de los adolescentes infractores, se llevan a cabo por los jueces de la niñez y adolescencia.

SEGUNDA: Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal.

TERCERA: La creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada.

CUARTA: La creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, debe aplicarse el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

QUINTA: La intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente.

SEXTA: El juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

SÉPTIMA: Debe reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los jueces de la niñez y adolescencia no tomen en cuenta el juzgamiento de adolescentes infractores, porque ellos son especializados en protección de derechos de los niños, mientras que los adolescentes infractores deben tener un juzgador especialista en lo penal.

SEGUNDA: Al Consejo de la Judicatura, tomen en cuenta y propongan que los adolescentes infractores sean juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal.

TERCERA: A la sociedad tomar en cuenta que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada.

CUARTA: A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, analizar que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, debe aplicarse el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

QUINTA: A los jueces de la niñez y adolescencia no intervengan en el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente.

SEXTA: Que se crean jueces de garantías penales para el juzgamiento de adolescentes infractores por cuanto garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

SÉPTIMA: La Asamblea Debe que reforme el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que mediante la Transitoria Segunda del Código de la Niñez y Adolescencia se crearon los juzgados de la niñez y adolescencia que son los encargados de conocer directamente las causas penales en donde se encuentren involucrados adolescentes, así como entre funciones más importantes están la de decidir sobre la procedencia del hecho atribuido, aplicación de medidas socio educativas, la aprobación de la conciliación, decidir sobre las formas anticipadas de conclusión del proceso y resolver en definitiva las acusaciones de la fiscalía representado por el Fiscal de Adolescentes Infractores.

Que de acuerdo a las Normas Constitucionales y Tratados Internacionales los cuales han sido recogidos por el actual Código de la Niñez y Adolescencia, así como las facultades y funciones previstas en la Ley para el Juez de la Niñez y Adolescencia y, a través de ello, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores, sean juzgados por jueces de la niñez y adolescencia cuando estos son de protección exclusiva de los derechos de la niñez y no de juzgamiento.

Que el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor.

Que los sujetos procesales en juzgamiento cometido por adolescentes infractores son: el juez, los procuradores de adolescentes infractores y el adolescente inculpado. Siendo el juez de la niñez y adolescencia la persona que ejerce la jurisdicción, que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso y resolver mediante sentencia los asuntos de su competencia, con lo cual inicia con la apertura de la instrucción, dispone la detención o competencia del imputado, fija la caución y concede la libertad provisional, dispone la realización y actuación de medios de prueba, dicta otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc.

Que la creación de los jueces especializados penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente, en la que deben aplicarse como principios, los señalados en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el numeral sexto que la sustanciación de los procesos en todas las materias,

instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

Art. 262.- "*Corresponde a los Jueces de Garantías Penales especializados para el juzgamiento de adolescentes infractores, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.*"

Disposición Final.- Esta Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los... del mes de ... del 2015.

f) La Presidenta f) Secretaria.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN ESCOBAR, Fernando: Estudio Sintético Sobre el Código de Procedimiento Penal, Tomo I, Primera Edición, Germagrafic, Quito-Ecuador, Agosto – 2001, p. 12.
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 223
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013, Art. 76, 262
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38, 558
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 44, 76, 168, 169, 175, 194
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_ Humanos.htm
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 258

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, Art. 10
- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18
- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 20
- DICCIONARIO JURÍDICO OBEMA, Editorial Jurídica Heliasta, Buenos Aires – Argentina,
- ESPINOSA M. Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 97, 156, 327
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 384, 391, 758
- FERRAJOLI, Luigui: Derecho y Razón, Editorial Trota, Quinta Edición, España, 2001, p. 539, 543
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43, 323
- GUARACA DUCHI, Javier Eduardo: Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2012, p. 29

- HOYOS, Arturo: El Debido Proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, p. 13.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 327
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editores EDILEX S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 67, 68, 320, 366

11. ANEXOS

ANEXO: 1. Proyecto de Tesis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES"

Proyecto de Tesis previo a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR: **José Luis Burneo Jaramillo**

Loja – Ecuador
2013

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces, entre otros, de adolescentes infractores, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Pero es el caso que el Consejo de la Judicatura ha considerado que en el juzgamiento de los adolescentes infractores, éstos sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia, esto se debe por las normas contempladas en el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que el juzgamiento de adolescentes se hará por los jueces de la materia, que ellos les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor .

Los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal, pues que sean juzgados por un Juez de la

Niñez y Adolescencia de acuerdo al Código del mismo nombre, hacen a nuestro criterio ineficiente el procesamiento de adolescentes infractores, cuando éste juez es especializado en materia de asuntos de alimentos, tenencia, adopción, patria potestad, entre otras que son de tipo civil, pero en materia penal para resolver asuntos de adolescentes infractores deben existir jueces especializados en esta materia, permitiendo tener un juez natural para que lleve a cabo el juzgamiento de las infracciones.

Los sujetos procesales en juzgamiento cometido por adolescentes infractores son: el juez, los procuradores de adolescentes infractores y el adolescente inculpado. Siendo el juez de la niñez y adolescencia la persona que ejerce la jurisdicción, que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso y resolver mediante sentencia los asuntos de su competencia, con lo cual inicia con la apertura de la instrucción, dispone la detención o competencia del imputado, fija la caución y concede la libertad provisional, dispone la realización y actuación de medios de prueba, dicta otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc.

La creación de los jueces especializados penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada, donde se tome en cuenta como aspecto fundamental el interés superior del adolescente, en la que deben aplicarse como principios, los señalados en el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos el

numeral sexto que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Es indudable que el Código de la Niñez y Adolescencia ha mejorado ciertas instituciones jurídicas específicas, entre ellas la Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, sin embargo, dado el tiempo de aplicación de las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, se ha podido detectar un problema que ha toda luz, se convierte en una violación al debido proceso y se trata de que, el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia, también es uno Controlador de Garantías, actúa como Juez Juzgador del ilícito cometido por el adolescente.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto ha sido seleccionado luego de un análisis realizado a los problemas jurídicos establecidos a través de la identificación de varios objetos de estudio, ya que se consideró que es un tema de gran relevancia y significación social.

Con la realización del proceso investigativo se realizará un estudio jurídico sobre el las funciones que desempeña el Juez de la Niñez y Adolescencia, establecido en el Código de la materia, donde se ha evidenciado problemas relacionados a que debe existir una justicia especializada, que con la

creación de jueces de garantías penales en materia de niñez garantiza la protección de principios constitucionales.

Al realizar la investigación lograremos seguir perfeccionando nuestros conocimientos científicos, jurídicos y académicos; ya que el tema propuesto se encuentra dentro de los Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja y en particular de la Modalidad de Estudios a Distancia, así tenemos que el presente tema se encuentra estipulado en: La Constitución de la República del Ecuador, en el Código de la Niñez y Adolescencia; normativas legales que al ser estudiadas minuciosamente, nos ayudarán para el desempeño en primera instancia como abogados de los Tribunales de la República del Ecuador, en el ámbito penal dentro de nuestra vida profesional.

El presente trabajo investigativo es original, ya que el mismo obedece a mi investigación, está relacionado con la problemática actual de los problemas que surgen de la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia. Es factible su realización ya que se cuenta con el tiempo suficiente para cumplir con los objetivos propuestos, así como también con material bibliográfico suficiente, para regular este tipo de problemas; además de contar con la participación de asesores de profesionales de la Modalidad de Estudios a Distancia en la realización de la investigación propuesta.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del procedimiento de la administración de justicia de los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico de la Función Judicial.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las funciones de los jueces de la niñez y adolescencia en el juzgamiento de los adolescentes infractores.

- Determinar la vulneración en aplicación a las garantías del debido proceso, del procedimiento legal de adolescentes infractores que se aplica en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- Analizar el incumplimiento de jueces especializados en materia penal para el juzgamiento del adolescente infractor.

- Necesidad de reformar el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores.

4.3. HIPÓTESIS

El juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes infractores, se convierte en una justicia especializada, lo cual garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

5. MARCO TEÓRICO

El Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador señala que: "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."[40]

De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciares a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes. Los principios de concentración, contradicción y dispositivo se refieren a las pruebas obtenidas en los procesos, para asegurar la presentación, y en nuestro sistema es mediante el sistema oral, que tiene como único fin la celeridad y eficacia de los procesos.

[40] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 168 núm. 6

En la Constitución de la República del Ecuador, priman los derechos e intereses colectivos en materia de la niñez y adolescencia, el Art. 76 numeral 13 señala en casos de privación de libertad: "*13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*."[41]

El Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*"[42]

Bajo este esquema resulta que es el Juez de la Niñez y Adolescencia, la autoridad competente que conoce y resuelve todos los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, dividiendo su competencia en división de derechos y responsabilidad de acuerdo al texto constitucional que vale decir, en la

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 76 núm. 13
[42] IBIDEM, Art. 175

práctica aún no se la cristaliza, anhelamos que se haga realidad por una mejor y más confiable administración y justicia especializada.

El Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: "*Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.*"[43]

La importancia del juez de la Niñez y Adolescencia en materia de adolescentes infractores, radica principalmente en el principio de Juez Natural, en que toda persona será procesada estará sometida únicamente a los órganos judiciales predeterminados. Esto guarda relación con el Art. 76 numeral 7) literal k) de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "***Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efect***o"[44]

Al existir en el juzgamiento de adolescentes infractores el mismo Juez controlador y de resolución contraviene el principio de imparcialidad judicial, ya que si en el desarrollo de las etapas de juzgamiento del adolescente

[43] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013, Art. 262
[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 76 núm. 7 lit. k)

infractor, la autoridad judicial, es juez y parte, se pierde la garantía de una actuación judicial pura, desinteresada y objetiva

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere al Derecho de acceso gratuito a la justicia, y a la tutela efectiva de los derechos. "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión...*"[45].

En concordancia con este principio Constitucional tenemos que el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: "*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia pena*"[46]

Todo ser humano debe ser juzgado por un juez independiente e imparcial y su derecho a la defensa debe ser respetado en todos los momentos del proceso penal. Aquí no existen distinciones por edad, la Declaración de los Derechos Humanos se aplica a todas las personas desde que nacen.

[45] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 75
[46] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, Art. 10

El Principio de Imparcialidad, tiene una importancia esencial en el desarrollo de las etapas de juzgamiento del adolescente infractor, ya que este principio significa un juicio justo, en donde se respeten los derechos y garantías fundamentales del procesado y, es la propia Constitución que en su Art. 11 numeral tercero manifiesta "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte"[47]

El hecho que este segmento de la sociedad sea procesado con imparcialidad, representa una garantía y un derecho que debe ser exigido en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia. El Código de la Niñez, puede determinar el procedimiento para el juzgamiento del adolescente infractor, pero si éste demuestra falencias atenta contra normas constitucionales debe ser reformado: por lo tanto se vuelve imperativa la necesidad de implementar una nueva visión sobre el desarrollo de las etapas de juzgamiento, de lo contrario someteríamos al adolescente a un proceso penal en donde se estigmatice antes de tiempo su conducta y, obligue a la autoridad judicial a responsabilizarlo indiscriminadamente por los delitos cometidos.

La palabra juez para Manuel Ossorio indica: "*Llámese así a todo miembro del poder judicial, encargando de juzgar los asuntos sometidos a su*

[47] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11, núm. 3

jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la Constitución y a las leyes, con las responsabilidad que aquella y éstas determinan"[48]

Suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suele llamarse ministros o magistrados, el juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

Sobre el juzgamiento Guillermo Cabanellas sostiene que juzgar es "*Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de juez o magistrado. Afirmar o exponer relaciones entre ideas. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. Antiguamente, condenar a perder alguna cosa; y, más especialmente, confiscarla*".[49]

El juzgamiento es la actividad que desempeña la autoridad judicial a través de las vistas, la exposición de pruebas, la identificación de los derechos de los litigantes y el dictamen de sentencia.

---

[48] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, 2008, Buenos Aires – Argentina

[49] CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 223

En el juzgamiento de infracciones en el ámbito jurisdiccional significa que debe existir un control y para ello el Diccionario Jurídico OMEBA indica que el "*control Para evitar confusiones, será necesario discriminar los diversos contenidos jurídicos de las relaciones que crea el acto de la administración. El acto erróneo que crea situaciones jurídicas particulares, en beneficio de una persona, sólo podrá ser rectificado con la conformidad del interesado o, en su defecto, ante su negativa, por el órgano que tiene por función específica "decir el derecho" en caso de contienda u oposición. Aquellos actos que crean situaciones generales, y en forma alguna individuales o particulares, podrán ser rectificados directamente por la administración en tanto no existan órganos especiales con funciones jurisdiccionales específicas que tienen exclusiva competencia para intervenir en contienda entre la administración y particulares beneficiados condicionalmente por el acto creador de relaciones generales.*"[50]

Todo el problema se reduce a una justa discriminación entre normas de interés subjetivo y relaciones de intereses legítimos. Las primeras, la rica jurisprudencia de los tribunales que litigan sobre los denominados derechos subjetivos, ha sabido discriminarla con ajustada inteligencia; las segundas, los controles jurisdiccionales sobre la actividad administrativa, conquista relevante del Estado moderno, han sabido sistematizarlas. En aquellos países donde no se han creado estos órganos, el gravísimo problema de los

[50] DICCIONARIO JURÍDICO OBEMA, Editorial Jurídica Heliasta, Buenos Aires – Argentina, p. 786

errores del auto rectificación de actos presuntivamente anormales, sin petición ni instancia con particulares, continúa y continuará a la deriva.

Por otro lado los derechos fundamentales son, sin consideración alguna de su contenido (intereses, necesidades, bienes), sólo desde el punto de vista de su estructura, imputables en forma universal a todas las personas que habitan un Estado. «De hecho, son tutelados como universales, y por consiguiente fundamentales, la libertad personal, la libertad de pensamiento, los derechos políticos, los derechos sociales y similares. Pero allí donde tales derechos fueran alienables y por tanto virtualmente no universales, como acontecería, por ejemplo, en una sociedad esclavista o totalmente mercantilista, éstos no serían universales ni, en consecuencia, fundamentales. A la inversa, si fuera establecido como universal un derecho absolutamente fútil, como por ejemplo, el derecho a ser saludados por la calle por los propios conocidos o el derecho a fumar, el mismo sería un derecho fundamental». Lo que significa que no interesa a esta definición formal de los derechos el contenido, la materia de éstos, sino la universalidad de su atribución a las personas de esa sociedad, por supuesto, si en una cualquiera un derecho no es imputado a todas las personas que la conforman, no es derecho fundamental. Todos los derechos a todas las personas con el status (personalidad, ciudadanía y capacidad de obrar) que las determinan, eso es afirmar la vigencia de derechos fundamentales y, en forma concomitante, identificar en los derechos mencionados la base de la igualdad jurídica.

Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica indica que "*Es indiscutible que los jueces que aplican la normativa constitucional forman una comunidad especial, homogénea y sin tomar en cuenta el continente o país al que pertenecen por nacimiento. Esta realidad se produce porque enfrentan los mismos problemas, deciden sobre los mismos temas y todos ellos tiene aspiración de universalidad como son, prevalentemente, las garantías de los derechos de las personas insertos en las normativas de los tratados y convenios internaciones con validez y vigencia en todos los países de un continente, por lo que bien puede hablarse, en un cierto nivel de abstracción de una propensión ultra-nacional, si no universal, de las funciones nacionales de la justicia constitucional*" [51].

La demostración de lo dicho se comienza a evidenciar cuando la propia Constitución remite a los jueces a la vigencia de "*los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución*"[52], para en forma más específica vincular a las juezas y jueces que "aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución"[53], prescribiendo que los derechos enunciados por la Constitución y

[51] ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editores Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 366
[52] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 424
[53] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, 2013

los tratados internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

6. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente proyecto de abogado aplicaré el método científico, así como los métodos inductivo, deductivo, y procesos de análisis y síntesis.

Al aplicar el método deductivo, este me ayudará a partir desde conocimientos generales hasta llegar a conocimientos particulares.

Utilizaré también el procedimiento de la observación el cual me ayudará a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo haré analíticamente lo que me permitirá descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyaré en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar

el informe final; por capítulos, temas y subtemas; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la presente tesis.

Posteriormente realizaré la investigación de campo en la ciudad de Loja, en donde obtendré la información directa y documental de los casos del procedimiento abreviado; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho.

Los resultados recopilados durante mi investigación serán expresados en la tesis, la misma que contendrá la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretará con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

7. CRONOGRAMA

AÑO 2013 -2014

ACTIVIDADES	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Selección de Tema y Problema	x x			
Elaboración del proyecto	x			
Aprobación del proyecto	x			
Acopio de la información bibliográfica		x x x		
Investigación de campo			x x x	
Conclusiones, Recomendaciones			x	
Redacción del Informe Final				x x x
Presentación del Informe Final				x

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. RECURSOS HUMANOS:

- Director de Tesis: Por consignarse

- Asesores.

- Investigador: José Luis Burneo Jaramillo

8.2. RECURSOS MATERIALES

Recopilación de bibliografía	$ 200ºº
Materiales de escritorio	$ 100ºº
Digitación del texto	$ 200ºº
Edición de tesis	$ 300ºº
Movilización	$ 50ºº
Encuadernación	$ 50ºº
Imprevistos	$ 100ºº
TOTAL	$ 1000ºº

8.3. FINANCIAMIENTO

Los un mil dólares americanos, previstos para la elaboración del presente trabajo investigativo serán financiados y cubiertos en su totalidad por el investigador.

9. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Mariano... [et a l]. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix S.A.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición, 1997, Editorial Heliasta S.R.L.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2013
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2013
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; El Forum Editores; Quito - Ecuador; 2013
- VALENCIA ZEA, Arturo Dr. **Manual de Derecho de Familia**, Tomo I, Primera Edición, Editorial Temis, Bogotá, p. 2, 151.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: El Debido Proceso Penal, Editorial EDINO, Quito-Ecuador, 2002.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 2005.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 1999.

ANEXO: 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALDAD ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señores abogados: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 262 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A QUIEN DEBE JUZGAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”, dígnese contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Está usted de acuerdo que el juzgamiento de los adolescentes infractores, sean juzgados por los jueces de la niñez y adolescencia?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser juzgados y sancionados por un juez especializado en materia penal?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Considera usted que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, contribuye a tener una justicia especializada?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Considera usted que la creación de los jueces especializados en lo penal para el juzgamiento de adolescentes infractores, debe aplicarse el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Cree usted que la intervención del juez de la niñez y adolescencia para el juzgamiento de adolescentes infractores, por ser un controlador de garantías no puede actuar como juzgador del ilícito cometido por el adolescente?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

6. ¿Estima usted que el juzgamiento de adolescentes infractores a través de los jueces de garantía penales en materia de adolescentes garantiza el derecho de protección a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

7. ¿Considera usted que debe reformarse el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que el juzgamiento de adolescentes se hará por jueces de garantías penales en materia de adolescentes infractores?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?.....

.....

ÍNDICE

PORTADA …… i

CERTIFICACIÓN……. ii

AUTORÍA……... iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN..... iv

DEDICATORIA……..... v

AGRADECIMIENTO…… vi

1. TÍTULO ……. 1

2. RESUMEN …… 2

3. INTRODUCCIÓN……. 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA……. 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS…….. 46

6. RESULTADOS ……. 49

7. DISCUSIÓN…….. 63

8. CONCLUSIONES……. 71

9. RECOMENDACIONES…… 73

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA…… 75

10. BIBLIOGRAFÍA……. 79

11. ANEXOS……... 82

ÍNDICE…….. 105